

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Administración Pública e Interior

9670 **ORDEN de 29 de octubre de 1987 de la Consejería de Administración Pública e Interior por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo con sede en Murcia de la Audiencia Territorial de Albacete relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el señor Abogado del Estado.**

Se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo con sede en Murcia de la Audiencia Territorial de Albacete, el 27 de marzo de 1985, ya firme, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Sr. Abogado del Estado, contra resolución de la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de Murcia, de 19 de junio de 1984 sobre contratación temporal de 13 plazas de Titulados Superiores, la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Murcia de la Audiencia Territorial de Albacete, en fecha 27 de marzo de 1985, ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando el recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por el señor Abogado del Estado, en representación de la Administración General del Estado, contra la resolución de la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de Murcia, de 19 de junio de 1984, debemos declarar y declaramos ajustada a Derecho tal resolución, sin costas».

El Consejero de Administración Pública e Interior, **Rafael María Egea Martínez**.

9671 **ORDEN de 6 de noviembre de 1987 de la Consejería de Administración Pública e Interior por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Murcia, de la Audiencia Territorial de Albacete relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Martínez Hernández.**

Se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo con sede en Murcia, de la Audiencia Territorial de Albacete, el 19 de octubre de 1987, ya firme, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Martínez Hernández, cuya referencia es la siguiente:

En el recurso contencioso-administrativo auto número 135/87 interpuesto por don Antonio Martínez Hernández, contra resoluciones de 1 de octubre de 1986 y 20 de diciembre de 1986 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública sobre nivel de complemento de destino, la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Murcia de la Audiencia Territorial de Albacete, en fecha 19 de octubre de 1987 ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando el motivo de inadmisibilidad excencionado en las presentes actuaciones y entrando en el

fondo del asunto, debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Antonio Martínez Hernández contra las resoluciones de 1 de octubre y 20 de diciembre de 1986 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las que anulamos y dejamos sin efecto por ser contrarias a derecho y vulnerar el ordenamiento jurídico y ello con las consecuencias inherentes a este pronunciamiento, entre ellas la de que el recurrente deberá percibir como complemento de destino el nivel 24 en lugar del nivel 17 que dichas resoluciones le asignan y ello a partir del 27 de noviembre de 1985, fecha en que formuló la correspondiente reclamación administrativa, efectuándose las liquidaciones correspondientes, todo ello sin hacer expresa condena en las costas del litigio».

El Consejero de Administración Pública e Interior, **Rafael María Egea Martínez**.

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

9678 **DECRETO número 93/1987, de 28 de octubre, por el que se modifica el artículo segundo del Decreto Regional 28/1986, de 7 de marzo, de creación del Comité de Coordinación de la Zona de Agricultura de Montaña integrada por los municipios de Caravaca de la Cruz y Moratalla.**

Las modificaciones estructurales llevadas a efecto recientemente mediante la creación de nuevas Consejerías aconsejan reformar el sistema de representación de la Administración Regional en el seno del Comité de Coordinación de la Zona para el desarrollo integral de los municipios de Caravaca de la Cruz y Moratalla como Zonas de Montaña, creado y regulado por el Decreto Regional 28/1986, de 7 de marzo.

En consecuencia, a propuesta del Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno, en su caso de las facultades que tengo legalmente conferidas.

DISPONGO:

Artículo único.—El apartado 1.B del artículo segundo del Decreto Regional 28/1986, de 7 de marzo queda redactado en la siguiente forma:

«B.—Seis representantes de la Administración Regional, designados a tal efecto por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de entre las distintas Consejerías interesadas en la actuación del Comité de Coordinación».

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta y siete.—El Presidente, **Carlos Collado Mena**. El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez Campos**.